

Medellín, diciembre 24 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.798 - 42 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos diciembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070005054	Diciembre 17	3	2024070005062	Diciembre 18	25
2024070005055	Diciembre 18	5	2024070005063	Diciembre 19	29
2024070005056	Diciembre 18	8	2024070005064	Diciembre 20	31
2024070005057	Diciembre 18	9	2024070005065	Diciembre 20	33
2024070005058	Diciembre 18	11	2024070005066	Diciembre 20	35
2024070005059	Diciembre 18	13	2024070005067	Diciembre 20	38
2024070005060	Diciembre 18	15	2024070005068	Diciembre 20	41
2024070005061	Diciembre 18	20			

República de Colombia



Radicado: D 2024070005054

Fecha: 17/12/2024



Tipo
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ordenanza 058 del 26 de diciembre de 2016 se creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – FDGRD y se determinó como órgano de administración una junta directiva integrada entre otros, por el Gobernador o su delegado, quien la presidirá

Que el Director General del Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres DAGRAN, invita al Gobernador como miembro de la Junta a reunión el día 17 de diciembre 2024, a las 9 30 am, a través de plataforma virtual

Que ante la imposibilidad de asistir a la reunión y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 artículo 9 y siguientes, se hace necesario delegar la representación del Gobernador, en el doctor JOHN JAIRO MEJÍA ARAMBURO, Director Técnico, Dirección de Agua y Saneamiento de la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

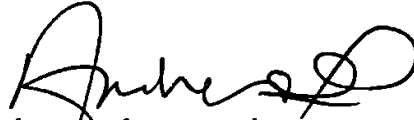
Artículo 1º. Delegar al doctor **JOHN JAIRO MEJÍA ARAMBURO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98 547 969, Director Técnico, Dirección de Agua y Saneamiento de la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, para que represente al Gobernador en la Junta Directiva del Fondo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres – FDGRD, la cual se llevará a cabo el 17 de diciembre 2024, a las 9 30 am, a través de la plataforma virtual Teams

Parágrafo El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva

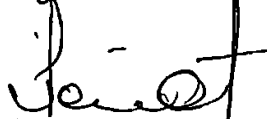
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN"

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación



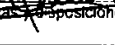
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



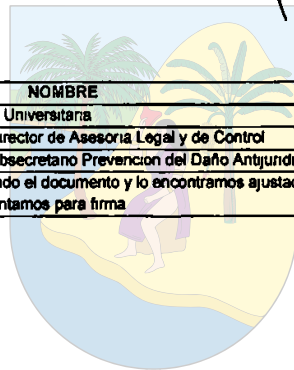
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Juliana Rendon Herrera Profesional Universitaria		13-12-24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y de Control		13/12/24
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Prevencion del Daño Antijudicio		13-12-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bejo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070005055

Fecha: 18/12/2024

Tipo
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO N°

Por el cual se nombra en periodo de prueba unos Docentes, se terminan unos nombramientos, y se trasladan unos Docentes de Aula en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificara como "Proceso de Selección No 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada "Proceso de Selección No 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las listas de elegibles de las áreas descritas a continuación, razón por la cual, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día 27 de noviembre de 2024, en la cual, los concursantes de las respectivas áreas eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso, proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas

OPEC	NIVEL ÁREA	ZONA	RESOLUCIONES LISTA DE ELEGIBLES
181848	PRIMARIA	RURAL	RESOLUCIÓN N° 15030 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023
183027	CIENCIAS SOCIALES	RURAL	RESOLUCIÓN N° 14008 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
183028	CIENCIAS ECONÓMICAS Y POLÍTICAS	RURAL	RESOLUCIÓN N° 13074 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023
183029	CIENCIAS NATURALES FÍSICA	RURAL	RESOLUCIÓN N° 13073 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023
183030	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	RURAL	RESOLUCIÓN N° 13772 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
183049	MATEMÁTICAS	RURAL	RESOLUCIÓN N° 14006 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
183052	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	RURAL	RESOLUCIÓN N° 15031 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023
184730	PREESCOLAR	NO RURAL	RESOLUCIÓN N° 13999 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
184744	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	NO RURAL	RESOLUCIÓN N° 14001 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala

“ La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1 Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2 Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria ”

En el artículo 20, numeral “F” de la Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil reglamenta las audiencias públicas de escogencia. *“ Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta se procederá a asignarle vacante en uno de los establecimientos educativos disponibles, la asignación se hará en estricto orden alfabético de los establecimientos educativos ”*

El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.21 señala

“Nombramiento en período de prueba y evaluación.” *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible*

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario

Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional

PARÁGRAFO *Durante el período de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto ”*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

I. E. R. LEOCADIO JARAMILLO, del municipio de DON MATIAS, No de Plaza 6021, Población Mayoritaria

ARTÍCULO CUARTO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, en provisionalidad vacante definitiva al señor **EDGAR ANTONIO ARANGO GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **70926847**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. **ALFONSO LOPEZ PUMAREJO**, Sede, I.E. **ALFONSO LOPEZ PUMAREJO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de PUERTO BERRIO, No de Plaza 3369, Población Mayoritaria, en reemplazo de **ZOILA ROSA CARVAJAL MUNERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21934424**, quien renunció a partir del 13 de enero de 2025, según lo expuesto en la parte motiva


ARTÍCULO QUINTO Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

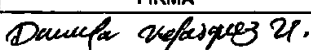
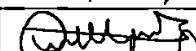
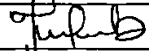
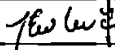
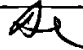
ARTÍCULO SEXTO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		10/12/2024
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		13/12/2024
Revisó	María Lilitiana Mendieta Directora de Asuntos Legales		16/12/24
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		10-12-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		17-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070005056

Fecha: 18/12/2024

Tipo
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*

Mediante el escrito con radicado 2024020059901 del 12 de diciembre de 2024, el señor **JOSÉ ANTONIO AGUIRRE VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **75.069.009**, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código **222**, grado **05**, NUC Planta **2847**, ID Planta **6789**, asignado a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD**, perteneciente a la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de enero de 2025

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados

En mérito de lo expuesto,

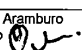
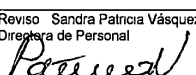
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **JOSÉ ANTONIO AGUIRRE VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **75.069.009**, para separarse del empleo de libre nombramiento y remoción denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código **222**, grado **05**, NUC Planta **2847**, ID Planta **6789**, asignado a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD**, perteneciente a la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de enero de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboro: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	



Radicado: D 2024070005057

Fecha: 18/12/2024



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Tipo
COTA



DECRETO

"Por medio del cual se declara un empleo en vacancia temporal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el inciso 3°, numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el empleado con derechos de carrera administrativa que se encuentre en período de prueba por haber superado un proceso de selección, conservará los derechos del empleo del cual es titular, mientras culmina el mismo, en caso de no superar el período de prueba, regresará al empleo en el que tiene los derechos de carrera

De igual manera, el artículo 2 2 5 2 2 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, establece que *"El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones 7 Período de prueba en otro empleo de carrera"*

Mediante escrito recibido con radicado 2024020059780 del 11 de diciembre de 2024, la señora **JANETH FERNANDA LLANO SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudadanía **38.561.072**, titular de carrera administrativa de la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC Planta **4300**, ID Planta **6255**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** perteneciente a la **GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, informa que mediante **Resolución No. 011623 del 04 de diciembre de 2024**, fue nombrada en período de prueba por el término de **SEIS (6) meses**, contados a partir del 16 de enero de 2025, en el cargo **GESTOR II**, de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI – DIVISIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO – DESPACHO**, de la planta global de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-**, solicitando, como consecuencia de lo anterior, que a partir del 16 de enero de 2025 y mientras dure el período de prueba, se declare la vacante temporal y se le conserve los derechos de carrera administrativa en el cargo del cual es titular en el Departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacante temporal el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC Planta **4300**, ID Planta **6255**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** perteneciente a la **GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 16 de enero de 2025, y por el término de **SEIS (6) meses**, o hasta tanto se evalúe el período de prueba a la señora **JANETH FERNANDA LLANO SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudadanía **38.561.072**, quien fue nombrada en período de prueba por el término de **SEIS (6) meses**, contados a partir de ésta fecha, en el cargo **GESTOR II**, de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI – DIVISIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO – DESPACHO**, de la planta global de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la señora **JANETH FERNANDA LLANO SAAVEDRA**, que dentro de los tres (3) hábiles siguientes a su posesión en el empleo **GESTOR II**, de la planta global de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-**,

“Por medio del cual se declara un empleo en vacancia temporal”



deberá remitir a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, copia del acta de posesión en dicho empleo, con el fin de verificar que la fecha de declaratoria de vacancia temporal de su empleo coincida con la fecha de su posesión, so pena de iniciar los trámites administrativos respectivos

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora **JANETH FERNANDA LLANO SAAVEDRA**, el contenido del presente Decreto, informándole que, al finalizar el periodo de prueba, si la calificación no es satisfactoria, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva por abandono del cargo, si la calificación es satisfactoria y desea continuar laborando en el cargo **GESTOR II**, de la planta global de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–**, deberá presentar renuncia a su empleo de carrera administrativa en la Gobernación de Antioquia a partir del día siguiente a su evaluación del periodo de prueba

ARTÍCULO CUARTO: Informar de la presente declaratoria de vacancia temporal a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró Fedenco Uribe Aramburo Profesional Universitario 16/12/2024 	Revisó Sandra Patricia Vélez Arboleda Directora de Personal 
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070005058

Fecha: 18/12/2024



Tipo
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d) “Por renuncia regularmente aceptada”

Mediante oficio con radicado 2024010579350 del 16 de diciembre de 2024, la señora **MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.730.292, presentó renuncia al cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO (LNR)**, Código 020, Grado 04, NUC Planta 7331, ID Planta 5372, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de diciembre de 2024.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.730.292, al cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO (LNR)**, Código 020, Grado 04, NUC Planta 7331, ID Planta 5372, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de diciembre de 2024.

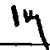
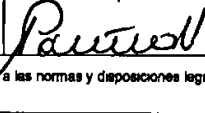
“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		16/12/2024
Revisó	Sandra Patricia Vázquez Arboleda, Directora de Personal		16/12/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2024070005059

Fecha: 18/12/2024

Tipo
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) "*Por renuncia regularmente aceptada*"

Mediante oficio con radicado 2024020060435 del 16 de diciembre de 2024, la señora **JULIANA ARISMENDY GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.207.364**, presentó renuncia al cargo de **JEFE DE OFICINA** (libre nombramiento y remoción), Código **006**, Grado **04**, NUC Planta **5677**, ID Planta **4543**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES - DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de diciembre de 2024.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **JULIANA ARISMENDY GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.207.364**, de acuerdo con el oficio con radicado 2024020060435 del 16 de diciembre de 2024, para separarse del cargo de **JEFE DE OFICINA** (libre nombramiento y remoción), Código **006**, Grado **04**, NUC Planta **5677**, ID Planta **4543**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES - DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la

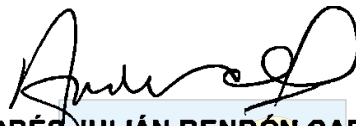
"Por medio del cual se acepta una renuncia"

Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal	<i>Daniela Alzate B</i>	17/12/2024
Revisó	Sandra Patricia Vasquez Arboleda - Directora de Personal	<i>Sandra Vasquez</i>	17/12/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2024070005060

Fecha: 18/12/2024

Tipo
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2024010077851 del 21/02/2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Que mediante el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

A través del Decreto 2024070000666 del 2 de febrero de 2024 se le dio por terminado nombramiento provisional a la señora Adíela Amparo Ramos Zapata, en el cargo que ocupaba como docente de aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa de Francisco Abel Gallego en el Municipio de San José de la Montaña, ya que en dicha plaza fue nombrada en periodo de prueba la señora SINDY YULIANA ARBOLEDA CORREA, cc 1037044255

A través de comunicado radicado con número 2024010077851 del 21 de febrero de 2024, la señora ADIELA AMPARO RAMOS ZAPATA interpone recurso de reposición frente al Decreto 2024070000666 del 2 de febrero de 2024, a través del cual se efectuó terminación de nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva, exponiendo como sustento de la solicitud que formula las siguientes consideraciones

"()1 - Soy docente oficial de la Secretaría de Educación de Antioquia en la categoría de provisionalidad desde el año 2010, últimamente en la Institución Educativa de Francisco Abel Gallego del Municipio de San José de la Montaña, adscrita a la Secretaría de Educación del Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

2 - Con fecha del 14 de octubre de 2023, radiqué en la secretaria de educación de Antioquia, un derecho de petición de estabilidad laboral reforzada por motivos de salud, al cual se adjuntó la historia clínica y exámenes médicos

3 - Con fecha del 20 de febrero, a través de correo electrónico, me llegó el decreto numero, 2024070000666 DE FECHA 02 de febrero de 2024 que aquí estoy recurriendo

5 - Dado mi estado de salud, que requiere atención médica inmediata e integral, debido a diagnóstico de Síndrome de Manguito Rotador y por lo tengo en proceso una cirugía con la EPS del magistero RED VITAL UT SUMIMEDICAL

6 - El tratamiento clínico que demanda mi patología viene siendo atendido y cubierto por el actual contratista de salud del magistero RED VITAL UT SUMIMEDICAL. Con medicación constante y revisión periódica por parte de un especialista en Ortopedia

7 - Como se puede observar, soy persona en estado de debilidad manifiesta y por lo tanto persona objeto de protección con la figura de la estabilidad laboral reforzada tal como lo regula y ordena la ley 361 de 1997, la ley 790 de 2002, la ley 1955 de 2019 el decreto 1415 de 2021 y un sinnúmero de sentencias de la honorable corte constitucional, la honorable corte suprema de justicia y el honorable consejo de estado, de lo cual deje constancia en la secretaria de educación de Antioquia

8 - Dada la reciente desvinculación notificado en el Decreto, 2024070000666 DE FECHA 02 de febrero de 2024, aquí impugnado, en la que se termina mi nombramiento en provisionalidad, desconociendo mi situación de salud y mi condición de estabilidad laboral reforzada, pido reconsiderar su decisión tendiente a garantizar mi continuidad en el servicio docente.

Es por ello que solicita REPONER el DECRETO NÚMERO 2024070000666 DE FECHA 02 de febrero de 2024 y en su lugar expedir nuevo acto administrativo que me permita continuar prestando mis servicios como docente provisional, garantizando el tratamiento y cuidado a mi salud ()"

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Adíela Amparo Ramos Zapata, es del caso manifestar que

Frente a la situación legal de la recurrente es de señalar que el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

"() a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso ()"

El artículo 2 4 6 3 12 del Decreto 1075 establece que "la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

1 Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2 4 6 3 9 del presente decreto

2 Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera

3 Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia

4 Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

Y por su parte el artículo 2 4 6 3 9 del Decreto 1075 de 2025, dispone que "Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad

5 Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación "

Donde concretamente en el asunto en estudio, la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora Adíela Amparo Ramos Zapata, obedeció a que en la plaza en la cual prestaba el servicio la recurrente, fue nombrada en periodo de prueba la señora SINDY YULIANA ARBOLEDA CORREA, cc 1037044255 quien superó de manera satisfactoria todas las etapas del concurso docente dentro de proceso de selección 2151 de 2021

De otro lado, atendiendo al tipo de vinculación de la señora Ramos Zapata la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas

"Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia SU 446 de 2011 unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos** (Negrilla fuera de texto)"

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la "estabilidad laboral reforzada" de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro**, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada (negrilla fuera de texto) Sentencia T-277/12)

En este mismo sentido en Sentencia T-519 de 2003 señaló "En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral, sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.**

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para dejar sin efectos el Decreto 2024070000666 del 2 de febrero de 2024, que dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva de la señora Adíela Amparo Ramos Zapata

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto 2024070000666 del 2 de febrero de 2024, en virtud del cual se le dio por terminado nombramiento provisional a la señora Adíela Amparo Ramos Zapata, en el cargo que ocupaba como docente de aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa de Francisco Abel Gallego en el Municipio de San José de la Montaña, ya que en dicha plaza fue nombrada en periodo de prueba la señora SINDY YULIANA ARBOLEDA CORREA, cc 1037044255, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Adíela Amparo Ramos Zapata, en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobo	Adnan Alexander castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>Ac</i>	18/12/24
Reviso	Harrison Andres Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison</i>	
Reviso	Maria Lissana Mendeta Directora de Asuntos Legales	<i>Maria</i>	16/12/24
Reviso	Oscar Felipe Vasquez Muñoz Profesional Universitario	<i>Oscar</i>	13/12/2024
Proyecto	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria	<i>Maida Bedoya Leal</i>	12/12/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2024070005061

Fecha: 18/12/2024

Tipo
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente a la Resolución 2024060421145 del 24 de octubre de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Que mediante el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Por medio de la Resolución 2024060421145 del 24 de octubre de 2024, se efectuó traslado del Servidor Docente Luis Alfonso Amaya Serna, identificado con cédula de ciudadanía 3 609 965, quien prestaba el servicio como Docente de Aula en el Nivel de Educación Básica Secundaria – Área de Matemáticas en la Institución Educativa Liborio Bataller – Colegio Liborio Bataller sede principal en el Municipio de Caucasia, para la Institución Educativa Federico Ángel – Sede principal del Municipio de Caldas

Por medio de comunicado radicado con número 2024010518937 13/11/2024, el señor Luis Alfonso Amaya Serna interpone recurso de reposición frente al acto administrativo de traslado, exponiendo como sustento las siguientes consideraciones

"()1 Laboro en educación oficial estatal Desde el año DE 1984 EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA DE DONDE SOY ORIUNDO

2 Laboro en la Institución Educativa LIBORIO BATALLER DE SEGOVIA ANTIOQUIA

3 Soy licenciado en CIENCIAS MATEMÁTICAS

4 Allí me encontraba laborando responsable y alegremente

5 Desafortunadamente, en la actualidad y mediante Resolución Número CON RADICADO 2024060421145 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024 SE ME TRASLADA PARA EL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA

6 Dicho acto administrativo me fue notificado el 31 de octubre de manera unilateral se me notifica dicho traslado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

8 La secretaria aduce que es un traslado fuera de los traslados ordinarios para solucionar una situación administrativa

9 La anterior situación me vulnera mis derechos ya que significa una desmejora laboral, personal y económica, toda vez que yo vivo en el municipio de SEGOVIA, DE DONDE SOY ORIUNDO, NATIVO HIJO DE DICHO MUNICIPIO, ALLÍ TENGO A TODA MI FAMILIA Y LLEVO LABORANDO ALLÍ 40 AÑOS, es decir, allí tengo toda mi vida y CALDAS geográficamente me queda más lejos e incómodo para ver a mi familia

10 Igualmente es una desmejora económica ya que en mi pueblo tengo a mi familia y toda mi vida» tengo mi casa y por vivir allí y ser de allí los gastos económicos son equilibrados

11 Yo no solicité traslado, según la situación administrativa se debe a mi exigencia académica con los estudiantes, es decir, porque no regalo la materia de matemática que es el área que dicto

12 Una causa motivante como esta no tiene lógica, ni justificación jurídica toda vez que todos los seres humanos tenemos derechos, pero también tenemos deberes

13 La honorable corte constitucional en varias sentencias es enfática en afirmar que la educación es un derecho deber, no es un derecho absoluto esto es, que si los estudiantes y los padres de familia tienen el derecho a la educación, también tiene el deber de cumplir con las obligaciones que esto conlleva, porque no es posible aducir que se tiene el derecho a la educación y no tienen deberes, los derechos de los estudiantes, son los deberes de la escuela, pero los derechos de la escuela, son los deberes de los estudiantes y de los padres, porque es que la escuela también tiene derechos, no solo los estudiantes, por eso estos deben cumplir con los deberes a los que se comprometen cuando firman la matrícula teniendo en cuenta que la matrícula es un contrato bilateral, es decir, un contrato que firma la familia y la escuela y su contenido es ley para las partes, y por lo tanto genera unas obligaciones para ambas partes y si una de las partes incumple, se hace acreedor a la sanción respectiva y la parte cumplida puede demandar el incumplimiento o disolver el contrato. Flaco favor se le hace a la familia y a los menores cuando no se les exige el cumplimiento de sus deberes y un mal grande se le hace a la sociedad cuando a la escuela se le despoja de sus derechos

14 La institucionalidad no puede hacerles un daño a los menores de no exigirle Deberes

15 Reitero en Segovia llevo 40 años laborando, tengo a toda mi familia y en Caldas no tengo a nadie, de hecho, en este momento estoy arrojado en una casa y como en la calle, es decir, mi situación es deplorable

16 En Caldas llevo 3 días y ya la situación es deplorable

17 Quizás suene paradójico que yo no quiera trabajar como docente en Caldas Antioquia cuando el 97% de los docentes que laboran en los pueblos quieren trabajar en el valle del Aburra o zona metropolitana o Medellín y yo no quiero, yo deseo volverme par Segovia donde hay otra institución o mínimamente en Zaragoza, que no se mucho pedir

18 En caldas el clima y el ambiente me perjudican enormemente en mi vida personal laboral, profesional SOCIOEMOCIONAL SOCIO OCUPACIONAL, familiar y ello va a afectar enormemente mi salud

19 Yo no he pedido traslado para ninguna parte, pues en Segovia laboro supremamente bien y con un excelente bienestar en todos los aspectos

20 Por todo esto es que le solicito respetado doctor que reconsidere este traslado desfavorable que se me realiza y que por favor me regresen a Segovia en donde hay más instituciones y existen vacantes



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

21 Las normas que regulan los traslados artículo 22 de la ley 715 y el decreto 520 de 2010, son enfáticos en afirmar que el traslado debe ser un estímulo y no un castigo y mínimo que sea para iguales o mejores condiciones

22 El traslado que se me hace no es un estímulo y es supremamente desventajoso

23 En mi caso no se cumple lo anterior

24 Teniendo en cuenta lo anterior, está claro que no se cumplen los motivos para que me trasladen, DE IGUAL FORMA en ninguna parte del decreto de mi traslado aparecen las justificaciones objetivas ni precisas para el mismo, esto por cuanto a las supuestas quejas de los estudiantes y padres de familia, nunca a mí se me dieron a conocer previamente, ni se dialogó conmigo, ni nunca se me respetó el debido proceso, pues jamás se siguió un conducto regular, total, es un traslado originado en una injusticia, por lo cual lo considero inválido

25 Recuérdese que un traslado tan desventajoso va a afectar mi salud y esto se debe tener en cuenta en mi traslado, y dicen la sentencia 760 de 2008 y la ley estatutaria de salud ley 1751 de 2015 que la salud es un derecho humano fundamental y que como todo ciudadano tiene la obligación de cuidar y proteger su salud y las autoridades legalmente constituidas en Colombia tienen la doble obligación de cuidar y proteger la salud de funcionarios y en mi caso, el traslado no apunta a proteger total e íntegramente eficacia mi salud, colocando en peligro tan fundamental y humano derecho y la vida ()”

Es por ello que solicita

“()1 Por todo lo anterior expuesto, RESPETADO DOCTOR se revoque la resolución CON RADICADO 2024060421145 del 2024 que me traslada de la IE LIBORIO BATALLER DE FEDERICO ÁNGEL SEDE PRINCIPAL DE CALDAS derecho y vulnerar mis derechos QUE LE solicito se 24 de octubre de Segovia PARA LA IE ANT , por ser contrario

2 En consecuencia, de lo anterior se reconsidere dicho traslado y en RAZÓN se reconsidere dicho traslado y en TAL RAZON se me devuelva para SEGOVIA O MÍNIMO PARA ZARAGOZA, QUE VIENDOLO BIEN NO ES MUCHO PEDIR, SI SE TIENE en cuenta que no es para la zona metropolitana PARA DONDE PIDO PARA QUE DE ESA FORMA no SE ATENTE CONTRA MI salud y mis condiciones laborales, personales, familiares y económicas

3 Para ello insisto que se me traslade PARA SEGOVIA O ZARAGOZA Señalo que yo asumo toda la responsabilidad si soy trasladado para MI PUEBLO ()”

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor Luis Alfonso Amaya Serna, es del caso manifestar que

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado

A su vez el artículo 6 numeral 6 2 3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5 reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5, los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, en los siguientes eventos

1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado

2 Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud

3 Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo

En este sentido desde la secretaría de Educación de Antioquia, conforme a las competencias de ley tal como se describe en la Resolución 2024060421145 del 24 de octubre de 2024, en aras de resolver situaciones de convivencia que estaban afectando a la Institución Educativa Liborio Bataller, del Municipio de Liborina y de acuerdo con acta del consejo directivo # 6 del 24 de julio de 2024, en la cual se determinó recomendar solicitud de traslado para el señor Luis Alfonso Amaya Serna

En tal sentido respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el numeral segundo de la Resolución 2024060421145 del 24/10/2024, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite, además por tratarse de un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se busca atender situaciones de convivencia

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso de reposición presentado, es por ello que se rechaza por improcedente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de formulado por el señor Luis Alfonso Amaya Serna, identificado con cedula de ciudadanía 3 609 965, frente a la Resolución 2024060421145 del 24/10/2024, en virtud del cual el señor Amaya Serna fue trasladado como Docente de Aula en el Nivel de Educación Básica Secundaria – Área de Matemáticas de la Institucion Educativa Liborio Bataller – Colegio Liborio Bataller sede principal en el Municipio de Caucaasia, para la Institución Educativa Fedenco Ángel – Sede principal del Municipio de Caldas, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Luis Alfonso Amaya Serna, identificado con cedula de ciudadanía 3 609 965, en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobo	Adnan Alexander castro Álzate Subsecretario Administrativo		18/12/24
Reviso	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		18-12-24
Reviso	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		12/12/24
Reviso	Oscar Felipe Vasquez Muñoz Profesional Universitario		12/12/2024
Proyecto	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		11/12/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2024070005062

Fecha: 18/12/2024

Tipo
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto 2024070004326 del 05 de noviembre de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Que mediante el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Por medio del Decreto 20240700070004623 del 5 de noviembre de 2024, se efectuó traslado de la Servidora Docente ERIKA VIVIANA ARENAS VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43 188 662 quien prestaba el servicio como Docente de Aula en el Nivel de Educación Básica Secundaria – Área de Educación Artística – Artes Plásticas de la Institución Educativa José María Bernal – Sede principal en el Municipio de Caldas, para la Institución Educativa Abraham Jaramillo – Sede Principal del Municipio de San Roque

Por medio de comunicado radicado con número 2024010515346 del 12/11/2024, la señora Erika Viviana Arenas Vásquez, interpone recurso de reposición frente al acto administrativo de traslado, exponiendo como sustento que es docente vinculada en el magisterio nombrada en propiedad a través del Decreto 2019070000816 del 15 de febrero de 2029, fue nombrada en propiedad en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, adscrita a la IE Agrícola Víctor Manuel Orozco del Municipio de Támesis

Que no obstante la calidad de nombramiento que ostenta, en el decreto 2024070004623 del 5 de noviembre de 2024 que efectuó traslado se refiere que la señora Enka Viviana Arenas Vásquez, se encuentra nombrada en provisionalidad en vacante definitiva

Es por ello que la señora Enka Viviana Arenas Vásquez que solicita se revoque el Decreto 2024070004623 del 5 de noviembre de 2024, por nombrarla en provisionalidad, aun cuando ostenta derechos de carrera y solicita se emita un decreto que respete sus derechos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Erika Viviana Arenas Vásquez, es del caso manifestar que

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado

A su vez el artículo 6 numeral 6 2 3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículo 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5 reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5, los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, en los siguientes eventos

- 1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado
- 2 Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud
- 3 Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En este sentido desde la secretaria de Educación de Antioquia, conforme a las competencias de ley se efectuó traslado de la señora Erika Viviana Arenas Vásquez, en razón de que la misma no contaba con carga académica en la IE José María Bernal del Municipio de Caldas, situación que no permitía el recobro de la incapacidad médica ante la Fiduciaria la Previsora, es por ello que se determinó efectuar traslado para una plaza donde fuera procedente cubrir la vacante mientras la señora Arenas Vásquez culmina el trámite de pensión de invalidez.

En tal sentido respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el numeral tercero del Decreto 2024070004623 del 5 de noviembre de 2024, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se busca atender recomendaciones de salud ocupacional de acuerdo con el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

No obstante, en el Decreto 2024070004623 del 5 de noviembre de 2024, concretamente en el artículo primero, por error de digitación se indica que la señora Erika Viviana Arenas Vásquez se encontraba nombrada en provisionalidad en vacante definitiva, la cual fue vinculada en el magisterio con nombramiento en propiedad en la planta de cargos del Departamento de Antioquia con cargo al Sistema General de Participaciones a través del Decreto 2019070000816 del 15 de febrero de 2019, por tanto, se hace necesario efectuar aclaración del señalado acto administrativo en el sentido que la señora Erika Viviana Arenas Vásquez, ostenta nombramiento en propiedad.

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso de reposición presentado, es por ello que se rechaza por improcedente.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de formulado por la Servidora Docente ERIKA VIVIANA ARENAS VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43 188 662, frente al decreto 2024070004623 del 5 de noviembre de 2023, por Ley 2080 de 2021 el cual fue trasladada como Docente de Aula en el Nivel de Educación Básica Secundaria – Área de Educación Artística – Artes Plásticas de la Institución Educativa José María Bernal – Sede principal en el Municipio de Caldas, para la Institución Educativa Abraham Jaramillo – Sede Principal del Municipio de San Roque, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Aclarar el Decreto 2024070004623 del 5 de noviembre de 2023, en el sentido que la Servidora Docente ERIKA VIVIANA ARENAS VASQUEZ, identificada con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

cédula de ciudadanía 43 188 662, ostenta nombramiento en propiedad de acuerdo con el Decreto 2019070000816 del 15/02/2019

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora ERIKA VIVIANA ARENAS VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43 188 662 en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno

ARTICULO QUINTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó	Adrián Alexander castro Alzate Subsecretario Administrativo		18/12/24
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya Director de Talento Humano		18-12-24
Revisó	Maria Liliana Mendez Directora de Asuntos Legales		12 Dic 24
Revisó	Oscar Felipe Vásquez Muñoz Profesional Universitaria		11/12/2024
Proyectó	Marta Bedoya Leal Profesional Universitaria		11/12/2024

Los ambas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL
D 2024070003212 DEL 18 DE JULIO DE 2024 Y SE CONFIERE UNA
DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 11 numerales 1 y 3 literal b), 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 2 de febrero de 2021, “Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia” en su artículo 1 delegó en la Secretaría de Hacienda, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
2. Que mediante el Decreto Departamental No. D2024070003212 del 18 de julio de 2024 se delegó en el (la) Subsecretario(a) de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, la competencia, para la suscripción del contrato de *“Apoyo a la gestión de los ingresos del Departamento de Antioquia, como estrategia para el fortalecimiento institucional y descentralización del Departamento”*, correspondiente al estudio previo 15897 de 2024. Así mismo, se delegó la competencia para adelantar todas las actividades inherentes a las etapas contractual y postcontractual.
3. Que se hace necesario, derogar la competencia otorgada a el (la) Subsecretario(a) de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, que se hiciera mediante el Decreto Departamental No. D2024070003212 del 18 de julio de 2024 y otorgar en este mismo acto, la competencia para la ordenación del gasto y adelantar todas las actividades inherentes a las etapas contractual y postcontractual, incluyendo las modificaciones, adiciones o prórrogas al mismo y la expedición de los actos administrativos que fueran necesarios en cada una de las etapas referidas, así como la suscripción de las actas de terminación y liquidación de dicho contrato al Secretario de Hacienda, en los términos establecidos en el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 2 de febrero de 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL D 2024070003212 DEL 18 DE JULIO DE 2024 Y SE CONFIERE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL"

En mérito de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR el Decreto Departamental No. D 2024070003212 del 18 de julio de 2024 por medio del cual se delegó en el (la) Subsecretario(a) de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, la competencia, para la suscripción del contrato de "Apoyo a la gestión de los ingresos del Departamento de Antioquia, como estrategia para el fortalecimiento institucional y descentralización del Departamento", correspondiente al estudio previo 15897 de 2024. Así mismo, se delegó la competencia para adelantar todas las actividades inherentes a las etapas contractual y postcontractual, incluyendo las modificaciones, adiciones o prórrogas al mismo y la expedición de los actos administrativos que fueran necesarios en cada una de las etapas referidas, así como la suscripción de las actas de terminación y liquidación de dicho contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR en este mismo acto, la competencia para la ordenación del gasto y adelantar todas las actividades inherentes a las etapas contractual y postcontractual, incluyendo las modificaciones, adiciones o prórrogas al mismo y la expedición de los actos administrativos que fueran necesarios en cada una de las etapas referidas, así como la suscripción de las actas de terminación y liquidación de dicho contrato al Secretario de Hacienda, en los términos establecidos en el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 2 de febrero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Las actuaciones surtidas en virtud del Decreto Departamental No. D2024070003212 del 18 de julio de 2024, conservarán todos sus efectos.

ARTÍCULO CUARTO: Este decreto rige a partir de su publicación.



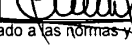
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín a los


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	María Elena Vélez Zapata – Profesional Especializado		19-12-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Asesoría Jurídica Contractual Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director Asesoría Legal y de Control		19-12-24
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez- Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		19-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070005064

Fecha: 20/12/2024

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Convenio de Asociación Nro. 11112021-1448 del 11 de noviembre de 2021, los Departamentos de Antioquia y Caldas constituyeron la Región Administrativa y de Planificación denominada "RAP del Agua y la Montaña".

Que el Acuerdo N°1 de 2022 del Consejo Regional Administrativo de Planeación CRAP adopta los estatutos que rigen la organización y el funcionamiento de la Región Administrativa y de Planificación RAP del Agua y la Montaña.

Que en el literal a) del artículo 12 Ibidem, se establece entre sus órganos de dirección y administración el Consejo Regional Administrativo de Planeación-CRAP, compuesto por los gobernadores de los departamentos que lo conforman, o sus delegados.

Que el Gerente Regional (E) de la Región Administrativa y de Planificación - RAP del Agua y la Montaña, convoca al Gobernador a sesión ordinaria del Consejo Regional Administrativo de Planeación de la RAP del Agua y la Montaña el día 20 de diciembre 2024, a las 8:00 am, a través de plataforma virtual.

Que ante la imposibilidad de asistir a la reunión y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2200 de 2022 artículo 120 y la Ley 489 de 1998 artículo 10 y siguientes, se hace necesario delegar la representación del Gobernador, en el doctor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, director del Departamento Administrativo de Planeación, para que participe en la sesión del Consejo Regional Administrativo de Planeación CRAP.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN"

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA



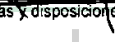
Artículo 1º. Delegar la representación del Gobernador en la sesión ordinaria del Consejo Regional Administrativo de Planeación de la Región Administrativa y de Planificación - RAP del Agua y la Montaña, al doctor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, Director del Departamento Administrativo de Planeación, sesión que se llevará a cabo el día 20 de diciembre de 2024.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE .


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juliana Rendón Herrera. Profesional Universitaria		19/12/24
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		19/12/24
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		19-12-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) “*Por renuncia regularmente aceptada*”.

Mediante oficio con radicado 2024020057979 del 03 de diciembre de 2024, el señor **LEÓN DAVID QUINTERO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.274.502**, presentó renuncia al cargo de **DIRECTOR TÉCNICO** (libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7322**, ID Planta **5808**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ABASTECIMIENTO** de la **SUBSECRETARÍA CADENA DE SUMINISTROS – SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de diciembre de 2024.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **LEÓN DAVID QUINTERO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.274.502**, de acuerdo con el oficio con radicado 2024020057979 del 03 de diciembre de 2024, para separarse del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO** (libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7322**, ID Planta **5808**, asignado al Grupo de

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

Trabajo **DIRECCIÓN ABASTECIMIENTO** de la **SUBSECRETARÍA CADENA DE SUMINISTROS – SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal.	<i>Daniela Alzate</i>	05/12/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda – Directora de Personal.	<i>Sandra Vásquez</i>	05/12/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070005066
 Fecha: 20/12/2024
 Tipo:
 DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO 58 DEL DECRETO 2024070001754 DE ABRIL 08 DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN 2023070005515 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023, 'SOBRE LIQUIDACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024'"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

- a. Que la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022, dicta normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.
- b. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, mediante la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023, establece el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2024.
- c. Que de conformidad con lo dispuesto en la Carta Circular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 2-2024-004839 del 6 de febrero de 2024, que dice: "... los aportes que deben efectuar las entidades territoriales al FONPET (10% Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD-, 15% Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado, 20% Impuesto de Registro) y, que al cierre de la vigencia 2023, debieron ser incorporados al presupuesto de la vigencia 2024, pueden ser reorientados conforme al artículo 42 de la Ley 2342 de 2023."
- d. Que los recursos del balance 2023, destinados como aportes al FONPET, reorientados en la vigencia 2024, son los siguientes:

Fuente	Porcentaje reorientación en 2024	Valor Recursos del Balance 2023 reorientados en 2024
Impuesto Registro	100%	\$8.226.445.318
Ingresos Corrientes de Libre Destinación	100%	\$12.781.959.463
Ventas de Activos y/o Acciones del sector privado.	100%	\$222.092.938

[Firma manuscrita]

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO 58 DEL DECRETO 2024070001754 DE ABRIL 08 DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN 2023070005515 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023, 'SOBRE LIQUIDACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024'"

- e. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante Ordenanza 05 del 20 de marzo de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – REORIENTACIÓN DE RENTAS QUE CONSTITUYEN APORTES A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA AL FONPET PARA LA VIGENCIA 2024", modificó el Presupuesto General del Departamento de la vigencia 2024, en varias dependencias de la Gobernación de Antioquia.
- f. Que mediante Decretos 2024070001605 del 03 de abril de 2024, 2024070001754 del 08 de abril de 2024 y 2024070057375 del 27 de mayo de 2024, se incorporaron los recursos del balance reorientados del FONPET para inversión, así:

DECRETO	FUENTE	DEPENDENCIA	VALOR
2024070001605	Impuesto de Registro	Secretaría de Infraestructura Física	\$8.226.445.318
2024070001605	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	Secretaría de Infraestructura Física	\$6.002.816.603
2024070001754	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	Secretaría de las Mujeres	\$6.779.142.860
2024070002549	Venta de Activos y/o Acciones	Secretaría de Educación	\$222.092.938

- g. Que en los Decretos 2024070001605 del 03 de abril de 2024 y 2024070002549 del 27 de mayo de 2024, se expresó que eran recursos reorientados del FONPET para inversión, más no así en el Decreto 2024070001754 del 08 de abril de 2024.
- h. Que se hace necesario corregir en el Decreto 2024070001754 del 08 de abril de 2024, en su artículo 58, el valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000), que lo componen recursos del balance reorientados del FONPET para inversión y recursos del balance sin asignación.
- i. Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia (Ordenanza 28 de 2017) en el parágrafo del artículo 75, establece: *"En el transcurso de la vigencia, el Gobernador y el Secretario de Hacienda, harán por Decreto, las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y de ubicación que figuren en el presupuesto general del departamento en la vigencia fiscal respectiva"*.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Corregir que el valor asignado en el artículo 58 del Decreto 2024070001754 del 08 de abril de 2024, proyecto "Fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres para el desarrollo equitativo y sostenible en el departamento de Antioquia" (070115), de la Secretaría de las Mujeres, está compuesto de la siguiente manera: recursos del balance reorientados del FONPET para inversión en la suma de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$6.779.142.860), y recursos del balance sin asignación en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO 58 DEL DECRETO 2024070001754 DE ABRIL 08 DE 2024 'POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN 2023070005515 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023, 'SOBRE LIQUIDACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024'"

CIENTO CUARENTA PESOS (\$3.220.857.140), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
4-1011	132D	2-3	C41031	070115	6.779.142.860	Fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres para el desarrollo equitativo y sostenible en el departamento de Antioquia.
4-1011	132D	2-3	C41031	070115	3.220.857.140	Fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres para el desarrollo equitativo y sostenible en el departamento de Antioquia.
				Total	\$10.000.000.000	

Artículo Segundo. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		09-12-2024
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto		12-12-24
Revisó	Revisión Despacho Hacienda		12-12-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		12-12-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		16/12/24
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		06-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

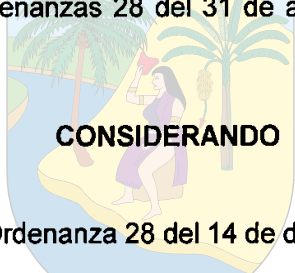


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y



CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023, establece:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

b. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2024020059488 del 10 de diciembre de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$14.796.571.456 dentro del agregado de inversión.

c. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2024020059489 del 10 de diciembre de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024"

- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020059990 del 12 de diciembre de 2024.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000355 de diciembre 12 de 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Educación con el fin de ajustar el presupuesto de la Secretaría de Educación a los recursos asignados por el DNP a través de los documentos de distribución del SGP 2024, y de la misma forma a la distribución realizada del PAC del Ministerio de Educación. Con el fin de tener disponibles los recursos para el pago de la nómina de los directivos docentes, docentes y administrativos.

En mérito de lo expuesto,



Artículo Primero. Contracréditese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
1-3010	172H	1-1-1-02-06-001-01-01	C	999999	\$14.796.571.456	S.G.P. Educación - Prestación de servicio educativo.
Total					\$14.796.571.456	

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-3010	172H	1-1-1-02-06-001-01-01	C	999999	\$14.796.571.456	S.G.P. Educación - Prestación de servicio educativo.
Total					\$14.796.571.456	

Artículo Tercero. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
1-3010	151F	2-3	C22016	020261	\$14.796.571.456	Administración y pago nómina personal docente, directivo docente y administrativo de la secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.
Total					\$14.796.571.456	

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024"

Artículo Cuarto. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-3010	151F	2-3	C22016	020261	\$14.796.571.456	Administración y pago nómina personal docente, directivo docente y administrativo de la secretaria de Educación del Departamento de Antioquia
				Total	\$14.796.571.456	

Artículo Quinto. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		12-12-2024
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto		12-12-24
Revisó	Revisión Despacho Hacienda		12-12-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		13-12-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		16-12-24
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		16-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070005068

Fecha: 20/12/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se hace un encargo en funciones en vacante definitiva"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.41, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, expresa: "Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado".

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando al Servidor **JUAN GABRIEL LÓPEZ RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.236.063**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (LNR)**, Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **0126**, ID Planta **4550**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES**, en la plaza de empleo **JEFE DE OFICINA (Libre Nombramiento y Remoción)**, Código **006**, Grado **04**, NUC. Planta **5677**, ID Planta **4543**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES**, ambos adscritos al **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, de la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 19 de diciembre de 2024, y hasta el 31 de diciembre de 2024, en virtud que dicho cargo se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Encargar en funciones sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al Servidor **JUAN GABRIEL LÓPEZ RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.236.063**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (LNR)**, Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **0126**, ID Planta **4550**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES**, en la plaza de empleo **JEFE DE OFICINA (Libre Nombramiento y Remoción)**, Código **006**, Grado **04**, NUC. Planta **5677**, ID Planta **4543**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES**, ambos adscritos al **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, de la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 19 de diciembre de 2024, y hasta el 31 de diciembre de 2024, en virtud que dicho cargo se encuentra en vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		19/12/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		19/12/2024
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*